



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: DS-SG-UGA-0264/2020
Bitácora: 26/IP-0126/08/20.

Clave de Proyecto: 26SO2020MD046

Hermosillo, Sonora a 04 de Septiembre del 2020

MINERA BESTEP, S.A. DE C.V.

Luis Fernando Lucero López

Representante Legal.



*Recibido en el Oficio de Caborca y Caborca
San Ruiz FOGZ
10/SET/20.*

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Nuevo Evelyn III"** promovido por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración por 165 zanjas a realizar en dos etapas, la Primer Etapa se estima realizar 89 Zanjas prioritarias y segunda Etapa se darán 76 zanjas con dimensiones de (2m de ancho X20m largo x 2m de profundidad) que ocupa 40 m2, siendo una superficie real 0.66 has de un total de 12.25 has, con pretendida ubicación al Noroeste de la Ciudad de Caborca, por la carretera Internacional 2, Hermosillo - Santa Ana-Tijuana; en una ruta de 50 km y de ahí se toma al Este 14 km de camino de terracería en el municipio de Caborca, Sonora y,

RESULTANDO:

I. Que el día 27 de Agosto del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa **"Nuevo Evelyn III"** promovido por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y NOM-120-SEMARNAT-2011.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Nuevo Evelyn III"** en la Gaceta Ecológica Año XVIII, No. DGIRA/031/20 publicado el 03 de Septiembre del 2020, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No.485, Vol. 006, de fecha 03 de septiembre del 2009, donde se constituye la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** de la cual se da fe ante Notario Público Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario público No. 11 en Hermosillo, Sonora, ai mismo





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0264/2020
Bitácora: 26/IP-0126/08/20.

Clave de Proyecto: 26SO2020MD046

Hermosillo, Sonora a 04 de Septiembre del 2020

presenta Poder escritura 3,717, vol. 32 de fecha 20 de febrero del 2020, ante el Notario publico No, 102, Lic Rene Francisco Luna Sugich, en Hermosillo, Sonora, donde se designa al **C. Luis Fernando Lucero López**, como representante legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Nuevo Evelyn III"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que proyecto **"Nuevo Evelyn III"** es un área que ha sido explorada en años anteriores teniéndose el registro de caminos, brechas, misma que serán rehabilitadas.

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Nuevo Evelyn III"** consiste en la exploración a través de la exploración por 165 zanjas a realizar en dos etapas, la Primer Etapa se estima realizar 89 Zanjas prioritarias y segunda Etapa se darán 76 zanjas con dimensiones de (2m de ancho X 20m largo x 2m de profundidad) que ocupa 40 m², siendo una superficie real 0.66 has de un total de 12.25 has, con pretendida ubicación al Noroeste de la Ciudad de Caborca, por la carretera Internacional 2, Hermosillo- Santa Ana-Tijuana; en una ruta de 50 km y de ahí se toma al Este 14 km de camino de terracería en el municipio de Caborca, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

V. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Nuevo Evelyn III"** el programa de trabajo contempla **06 Meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ETAPA/ACTIVIDAD	Mes					
	1	2	3	4	5	6
PREPARACION del SITIO						
Instalación de suministros	X					
Instalación de letreros alusivos	X					
Selección y marcaje de plantas y áreas	X					
Reubicación de plantas factibles	X	X				
CONSTRUCCION						
Instalación de maquinaria	X	X	X	X		
Construcción de Zanjas	X	X	X	X		
OPERACIÓN						

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0264/2020
Bitácora: 26/IP-0126/08/20.

Clave de Proyecto: 26SO2020MD046

Hermosillo, Sonora a 04 de Septiembre del 2020

Actividades de Zanjeo		X	X	X	X	
Toma de Muestras		X	X	X	X	
ABANDONO						
Cierre de zanjas		X	X	X	X	X
Limpieza		X	X	X	X	X

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que se manifiesta que el proyecto **"Nuevo Evelyn III"** se tiene las siguientes concesión minera por parte de la dirección General de Minas:

LOTE	Título	SUPERFICIE
Nuevo Evelyn III	233496	506.3852 Has

VIII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0264/2020
Bitácora: 26/IP-0126/08/20.

Clave de Proyecto: 26SO2020MD046

Hermosillo, Sonora a 04 de Septiembre del 2020

IX. Esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración por 165 zanjas a realizar en dos etapas, la Primer Etapa se estima realizar 89 Zanjas prioritarias y segunda Etapa se darán 76 zanjas con dimensiones de (2m de ancho X20m largo x 2m de profundidad) que ocupa 40 m², siendo una superficie real 0.66 has de un total de 12.25 has, con pretendida ubicación al Noroeste de la Ciudad de Caborca, por la carretera Internacional 2, Hermosillo- Santa Ana-Tijuana; en una ruta de 50 km y de ahí se toma al Este 14 km de camino de terracería en el municipio de Caborca, Sonora, **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

Para la ubicación geográfica de los barrenos son los siguientes:

Vértice	Este (UTM)	Norte (UTM)	Vértice	Este (UTM)	Norte (UTM)
1-2	352195	3443180	6-7	352559	3444400

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0264/2020
Bitácora: 26/IP-0126/08/20.

Clave de Proyecto: 26SO2020MD046

Hermosillo, Sonora a 04 de Septiembre del 2020

2-3	349769	3443181	7-8	352558	3444700
3-4	349749	3445231	8-9	352279	3444702
4-5	352595	3445204	9-10	352281	3444602
5-6	352590	3444399	10-1	352198	3444604

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Nuevo Evelyn III"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Nuevo Evelyn III"** se llevará a cabo en un tiempo de **06 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Nuevo Evelyn III"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

OFICIO: DS-SG-UGA-0264/2020
Bitácora: 26/IP-0126/08/20.

Clave de Proyecto: 26SO2020MD046

Hermosillo, Sonora a 04 de Septiembre del 2020

Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

